



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Expediente N°2018-31329520-MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° 2018-27281372-MGEYA-SBASE, N°2018-27278718-MGEYA-SBASE y N°2018-31329520-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo presentado en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017) por el Sr. Rafael Gentilli, contra Subterráneos de Buenos Aires S. E. (SBASE);

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos a), c), d) y f), de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, de mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado una solicitud de información quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de un pedido de acceso, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el miércoles 03 de octubre de 2018, el Sr. Rafael Gentilli, presentó dos solicitudes de información ante Subterráneos de Buenos Aires S. E. (SBASE);

Que en una de ellas, obrante como informe IF-2018-27281002-SBASE en el expediente electrónico N° 2018-27281372-MGEYA-SBASE, requirió, en relación a la Licitación Pública Internacional N° 207/17, la siguiente información: (1) Acto administrativo por el que se inicia el llamado a Licitación Pública, detallando tipo, número y fecha, como así también el número de Boletín Oficial en el que fuera publicado; (2) Acto administrativo por el que se aprobaron los pliegos licitatorios correspondientes, detallando tipo, número y fecha, como así también el número de Boletín Oficial en el que fuera publicado; (3) Para el caso que la licitación fuera adjudicada, el acto administrativo por el cual se sustanció y el número de Boletín

Oficial en el que fuera publicada la adjudicación y, para el caso que haya fracasado, las razones que lo hubieran motivado y el acto administrativo por el que se hubiera adoptado y; (4) Razón social y CUIT de la empresa adjudicataria, monto total de la Licitación, fecha de inicio, así como etapas y plazos de cumplimiento de los trabajos encargados;

Que, en la otra solicitud de información, obrante como informe IF-2018-27278065-SBASE en el expediente electrónico N° 2018-27278718-MGEYA-SBASE, requirió, en relación a la Licitación Pública Internacional N° 398/18, la siguiente información: (1) Acto administrativo por el que se aprobaron los pliegos licitatorios correspondientes, detallando tipo, número y fecha, como así también el número de Boletín Oficial en el que fuera publicado; (2) Para el caso que la licitación fuera adjudicada, el acto administrativo por el cual se sustanció y el número de Boletín Oficial en el que fuera publicada la adjudicación y, para el caso que haya fracasado, las razones que lo hubieran motivado y el acto administrativo por el que se hubiera adoptado y; (3) Razón social y CUIT de la empresa adjudicataria, monto total de la Licitación, fecha de inicio, así como etapas y plazos de cumplimiento de los trabajos encargados;

Que, en relación a la solicitud obrante en EX N° 2018-27281372-MGEYA-SBASE, el martes 16 de Octubre SBASE contestó la solicitud mediante IF- 2018-28347881-SBASE informando: (1) que el llamado a Licitación Pública N° 207/17 “Plan de Accesibilidad, Circulación y Emergencia (PACE) Sarmiento Fase 1 Etapa II – Obra Civil, Arquitectura e Instalaciones” fue aprobado por Resolución del Directorio N° 3088/17 de fecha 24/10/2017, N° de Boletín Oficial 5246, adjuntando los mismos como archivo embebido; (2) que los pliegos licitatorios se aprobaron por la misma Resolución N° 308/17; (3) que la Licitación fue adjudicada mediante la Resolución de Directorio N° 3176/18, adjuntándose la misma como archivo embebido; (4) que la Empresa que resultó adjudicataria es DYCASA S.A., con N° de CUIT 33-51629418-9, que el monto del contrato es de \$ 306.600.283,64 más USD 887.700,24, informando el plazo de obra y los plazos de hitos parciales que, según indica, establece el PCP numeral 10.2.

Que dicho informe fue notificado el día jueves 18 de octubre de 2018 según consta en informe IF-2018-29029661-SBASE en el expediente referido;

Que, el día miércoles 14 de noviembre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), el Sr. Rafael Gentilli interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-31329520-MGEYA-MGEYA, y en el que se agravió indicando que ha vencido el plazo establecido por la ley 104 alegando no haber recibido respuesta alguna, solicitando finalmente se ordene a SBASE la remisión de la documentación solicitada en soporte informático y abierto;

Que, el jueves 15 de noviembre de 2018, este Órgano Garante notificó al Sr. Rafael Gentilli la recepción del reclamo, informándole el número de expediente de referencia, lo que consta bajo informe IF2018-31490179-OGDAI;

Que, el mismo jueves 15 de noviembre de 2018, este Órgano Garante se dirigió SBASE para notificarle de la recepción de un reclamo en su contra y correrle traslado del EX-2018-31329520-MGEYA- MGEYA, para su consideración y descargo;

Que, el martes 20 de noviembre de 2018, SBASE informa, mediante nota NO-2018-31824886-SBASE, que la solicitud de información motivo del presente había sido traspapelada y figuraba como contestada, señalando que en la misma fecha SBASE recibió varios pedidos del mismo ciudadano, con el mismo tenor, pero de distintos procesos licitatorios. Informa asimismo que ante el traslado del descargo realizado por este Órgano Garante procedió a dar respuesta al requerimiento del ciudadano satisfaciendo su reclamo, adjuntando las copias como archivo de trabajo;

Que, de las mencionadas copias adjuntadas por SBASE, las cuales figuran como IF-2018-33173063-SBASE e IF-2018-31616904- SBASE, surge que el día 16 de noviembre notificó e informó al Sr. Rafael Gentilli lo siguiente: (1) Acta de Directorio N° 1143 - Punto 9° fechada el 25/01/2018. En SBASE, las

Licitaciones Privadas no se publican en el Boletín Oficial. (2). Resolución de Directorio N° 3177/18 fechada el 23/04/2018. Respecto al Boletín Oficial, aplica lo antedicho en el punto 1 y (3). Razón Social: Femyp S.R.L. CUIT: 30-61332755-6 Monto de la oferta: \$ 5.959.994,09 Plazo de la obra: 150 días corridos;

Que, realizando el seguimiento del expediente EX N° 2018-27278718-MGEYA-SBASE esté Órgano Garante advirtió que, el miércoles 28 de noviembre, SBASE amplió la contestación a la solicitud mediante informe IF-2018-32634810-SBASE informando en relación a la licitación 389/2018: (1) que siendo el presupuesto oficial de la presente licitación privada de AR\$ 6.870.000 IVA incluido (pesos seis millones, ochocientos setenta mil IVA incluido), al mes de Diciembre de 2017, en el momento en que fue lanzada, dicha compulsa se enmarcaba dentro de los montos aprobados para la forma de contratación “Licitación Privada” y que, por dicha razón, la licitación no fue publicada en el Boletín Oficial; (2) que el llamado a Licitación Privada 389/18 “Provisión, Instalación y Mantenimiento de catorce (14) Salvaescaleras para la Red de Subterráneos De Buenos Aires” fue aprobado en el punto noveno del Acta de Directorio N° 1143, de fecha 25/01/2018, adjuntándolo como archivo embebido, indicando que los pliegos licitatorios se aprobaron dentro de la misma Acta de Directorio N° 1143/18; (3) que la Licitación fue adjudicada a la empresa FEMYP S.R.L. y se informó el resultado a los oferentes invitados a participar de la licitación privada mediante notas particulares, no publicándose la adjudicación en el Boletín Oficial; (4) que la empresa que resultó adjudicataria es FEMYP S.R.L., por un monto de \$ 5.959.994,09, IVA incluido, siendo el CUIT de la misma 30-61332755-6 y; (5) que al presente los trabajos se encuentran en ejecución;

Que, dicho informe IF-2018-32634810-SBASE, fue notificado al Sr. Rafael Gentilli con fecha jueves 29 de noviembre de 2018, según consta en informe IF-2018-33173063-SBASE;

Que, este Órgano Garante advirtió, en referencia a la solicitud de información obrante en el expediente electrónico N° 2018-27278718-MGEYA-SBASE, la omisión por parte de sujeto obligado de remitir la documentación relativa al acto administrativo por el cual se adjudicó la Licitación Pública Internacional N° 398/18; por ello, procedió a realizar gestiones telefónicas con SBASE a los fines de requerirla, lo cual fue cumplimentado vía e-mail mediante el envío de copia de la resolución solicitada, encontrándose adjunta al expediente como informe IF-2018-34058459-OGDAI;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97);

Que, cabe señalar que el artículo 7 de la Ley Modelo Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA) indica que: “Toda persona encargada de la interpretación de esta ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información”;

Que, de las gestiones y respuestas realizadas en primera y segunda instancia por SBASE, se observa la buena fe de la administración, en brindar la información en su poder y bajo su custodia así como arbitrar los medios para responder la solicitud de información;

Que, en suma, del cotejo de las solicitudes originales, obrantes como se ha referido en IF-2018-27281002-SBASE e IF-2018-27278065-SBASE, y de la respuestas provista por el sujeto obligado en IF-2018-28347881-SBASE, ampliadas una vez comenzada esta segunda instancia mediante nota NQ2018-31824886-SBASE e informe IF-2018-34058459-OGDAI, surge que las respuestas brindadas satisfacen íntegramente la solicitud cursada, en cuanto todos y cada uno de los puntos de las solicitudes originales han

sido correctamente respondidos y adecuadamente abordados, en virtud de la información que el sujeto obligado tenía en su poder y custodia al momento de responder la solicitud, conforme el artículos 4 y 5 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), por lo que el reclamo deberá rechazarse por haber devenido abstracto;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por haber devenido ABSTRACTO el reclamo interpuesto el día miércoles 3 de octubre de 2018, cuyo número de referencia es EX-2018-31329520-MGEYA-MGEYA, por el Sr. Rafael Gentili, en relación a las preguntas planteadas, en tanto y en cuanto su consulta ha sido SATISFECHA por las respuestas iniciales y luego ampliadas en segunda instancia, conforme las competencias del sujeto obligado, en el marco de lo dispuesto por la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784).

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese al Subterráneos de Buenos Aires S. E., a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.